

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 02 de mayo de 2022

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la solicitud de corrección de auto que libra orden de pago en este asunto de fecha 27 de octubre de 2021. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

Cereté, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00139-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO

Se encuentra a Despacho el presente proceso, en el cual se libró orden de pago adiado 27 de octubre de 2021, a favor del BANCO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del señor OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO, y cuya resolutive es hoy motivo de solicitud de corrección por parte de la apoderada actora.

La solicitud se refiere al monto del capital sobre el cual se dispuso librar mandamiento de pago, pues se indicó en su parte resolutive numeral primero, que la orden de pago era por valor de \$125´300.000,00 a cargo del demandado, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 52990010376, cuando realmente corresponde a la suma de \$123´952.681,24, motivo por el cual, se corregirá el yero anotado, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que reza:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error

por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, se corregirá el auto que libró orden de pago adiado 27 de octubre de 2021, en su numeral primero respecto del monto enunciado por concepto de capital, en el sentido de que la orden de pago es por la suma de \$123´952.681,24 correspondiente al capital contenido en el pagaré ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE** 27 de octubre de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago, por vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada judicialmente por la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con C.C. 1.073.826.670 y T.P. N° 287.356 del C.S. de la J., quien actúa en procuración al cobro judicial, en contra de **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO** identificado con la .C.C N° 6´812.338 por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$123´952.681,24)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°52990010376 creado el 15 de junio de 2017, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima del interés legal permitido, más el pago de las costas del proceso”.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, acorde con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA